

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 110014003049 2022 00398 00

Subsanada la demanda y como quiera que el líbello de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente acción sucesoral y, en consecuencia, para su tramitación el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierta y en estado de liquidación la **SUCESIÓN INTESTADA** de **LUIS ANTONIO PEDRAZA CORTES Y ANA ELVIA CANO de PEDRAZA**, fallecidos en la ciudad de Bogotá D.C. el 01 de mayo de 2012 y 21 de octubre de 2011 respectivamente; siendo este su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: Reconocer al interesado **RICARDO PEDRAZA CANO** como heredero de los causantes en mención; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Así mismo se reconoce a **JOSE IGNACIO PEDRAZA CANO, MAURICIO PEDRAZA CANO, MARCO AURELIO PEDRAZA CANO, LUZ MARINA PEDRAZA CANO, LUISA FERNANDA PEDRAZA CANO y BERNARDO PEDRAZA CANO** en calidad de herederos *hijos* y a quien se le deberá notificar del presente trámite, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese de forma personal, electrónica o mediante aviso la presente decisión a los distintos herederos conocidos que no hayan sido vinculados en la demanda, es decir a **JOSE IGNACIO PEDRAZA CANO, MAURICIO PEDRAZA CANO, MARCO AURELIO PEDRAZA CANO, LUZ MARINA PEDRAZA CANO, LUISA FERNANDA PEDRAZA CANO y BERNARDO PEDRAZA CANO**, para los efectos previstos en el artículo 492 *ejusdem* y demás normas concordantes.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **LUIS ANTONIO PEDRAZA CORTES Y ANA**

ELVIA CANO de PEDRAZA, atendiendo lo reglado en los artículos 108 y 490 *ob. cit.* y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, por secretaría inclúyanse los siguientes datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acatando lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA 14 -10118 del 4 marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso.*
- 4. Clase de proceso.*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado.*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.*
- 7. Número de radicación del proceso.*

SEXTO: Notifíquese esta determinación, además, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior y vencidos los términos correspondientes, se dispondrá lo que en derecho compete de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo reglamentado en el canon 480 del C. G. del P., en concordancia con el canon 1312 del C.C., se Decreta:

- El embargo del derecho de propiedad o dominio de la casa de habitación identificada con el folio de matrícula número 50C-1825271 de propiedad de los causantes LUIS ANTONIO PEDRAZA CORTES y ANA ELVIRA CANO de PEDRAZA. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva. Acreditado su embargo se resolverá lo correspondiente a su secuestro.

- El Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de los causantes LUIS ANTONIO PEDRAZA CORTES y ANA ELVIRA CANO de PEDRAZA, excepto los que sean sujetos a registro, que se encuentren en la dirección señalada en el acápite de medidas cautelares de la demanda. Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades a los ALCALDES LOCAL y/o autoridad correspondiente, de esta ciudad –Zona Respectiva–, creados

mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 (Inc. 3º, Art. 38 del C. G. de P.). en concordancia con el acuerdo núm. 735 del 9 de enero de 2019 (parágrafo 2 del art. 11).

NOVENO: Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Gloria Roberto Monroy como apoderada judicial del interesado accionante en sucesión, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy
12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL